



13/12/2021

G. L. Núm. 2747XXXX

Señor
XXXX

Distinguido Señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la cual XXXX, RNC XXXX, solicita le sea confirmado si los ingresos por dividendos obtenidos por un fideicomiso luego de que la fiduciaria retiene el 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR), y que son pagados a terceros no relacionados al fideicomiso por instrucciones de los fideicomitentes, pueden ser pagados sin efectuar nuevamente la retención? Lo anterior en el entendido de que ya se efectuó la retención en la fuente cuando fueron pagados por el fideicomiso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 308 del Código Tributario y el artículo 25 de la Norma General 01-2015; esta Dirección General le informa que:

Las fiduciarias en nombre de los fideicomisos deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código Tributario y en el párrafo I del artículo 25 de la Norma 01-2015¹.

No obstante lo anterior, le indicamos que siempre que los dividendos distribuidos a los fideicomitentes, sean sujetos a la retención del 10% correspondiente al ISR, cuando la fiduciaria pague a favor de terceros por instrucción de los fideicomitentes y estos sean calculados de su cuenta de dividendos hasta el límite de ésta, no estarán sujetos a la retención del 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) al momento de su distribución, en virtud del párrafo I del artículo 308² del Código Tributario. Sin embargo, cuando la distribución de dividendos corresponda a utilidades de los fideicomitentes provenientes de otras fuentes distintas, deberá realizar la referida retención, tal como dispone la parte capital del artículo 308 del Código Tributario, toda vez que los beneficios de cualquier naturaleza recibidos por éste constituyen renta bruta gravada con el referido impuesto, en virtud del numeral 4) del artículo 283 del citado Código, así como del artículo 10 del Reglamento núm. 50-13³.

Finalmente, le indicamos que no es que se considere exento del pago del Impuesto sobre la Renta los ingresos por dividendos cuando son distribuidos a terceros, sino que, siempre y cuando se haya efectuado la retención a que se refiere el citado artículo 308 del Código de que se trata, los dividendos pagados en efectivo acorde a lo estatuido en el literal ñ) artículo 299 del Código Tributario, no estarán sujetas a este impuesto, por considerarse realizada la retención en la fuente.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre El Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias Del Fideicomiso, de fecha 22 de abril del 2015. Modificada por la Norma General 002-2016.

² Modificado por la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre del 2012.

³ De fecha 13 de febrero del año 2013

